

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

El Juzgado de Primera Instancia número 3 de Albacete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal, anuncia:

Primero.—Que en este Juzgado se siguen autos número 561/2005, a instancia del Procurador don Gerardo Gomez Ibáñez, en nombre y representación de Eurofred, Sociedad Anónima, acreedor, se ha dictado auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, por el que se declara en concurso necesario al deudor Climahellín, Sociedad Limitada, con domicilio en Avenida Poeta Tomás, número 58, BJ Hellín-Albacete y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Hellín, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Auto

Juez que lo dicta: Don Roque Bleda Martínez.

Lugar: Albacete.

Fecha: Diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

Parte dispositiva

Primero.—Se declara en concurso necesario a la mercantil Climahellín, Sociedad Limitada, a instancia del Procurador Señor Gómez Ibáñez, en nombre y representación del acreedor Eurofred, Sociedad Anónima. Tramítase el concurso por las normas del procedimiento abreviado, salvo en lo que respecta al plazo para que los acreedores comuniquen sus créditos a la administración concursal y los establecidos para los recursos, que por razón de sistema y de garantía de los acreedores se mantendrán los plazos comunes de la Ley Concursal.

Segundo.—El deudor Climahellín, Sociedad Limitada queda suspendido en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por el Administrador concursal.

Tercero.—Se nombra Administrador concursal a don Pascual Morote Montoya, Economista-Auditor, con despacho profesional en Hellín, calle López Romano, número 12, 2.º izquierda, teléfono 967 30 37 05 con e-mail: pascualmorote@hotmail.com, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más rápido para que en el plazo máximo de cinco días comparezca ante este Juzgado para aceptación del cargo.

Cuarto.—Llácese a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, comunicación que habrá de ser remitida, junto con los documentos acreditativos del crédito, a la dirección postal de este Juzgado que conoce del concurso, en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración de concurso, que se efectuará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo de Albacete». La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores en la que conste las indicaciones del artículo 85 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.—Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Pueblo de

Albacete» comprensivo, al menos, de datos suficientes para identificar el proceso y que los acreedores, sin necesidad de personación formal mediante Procurador y Abogado, podrán comunicar sus créditos, formular alegaciones y, en su caso, asistir e intervenir en la Junta de acreedores. Publíquense además edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los demás Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad y en los de la ciudad de Hellín.

Sexto.—Inscríbese en el Registro Mercantil de Albacete la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los Administradores concursales.

Séptimo.—Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Octavo.—Cítese al Fondo de Garantía Salarial al Concurso a los efectos indicados.

Noveno.—Requírase a Climahellín, Sociedad Limitada para que presente ante este Juzgado, en el plazo de diez días desde la notificación del presente, los documentos enumerados en el artículo 6 de la Ley Concursal, a saber:

La memoria expresiva de la historia económica y jurídica de Climahellín, Sociedad Limitada, de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los tres últimos años y de los establecimientos, oficinas y explotaciones de que sea titular, de las causas del estado en que se encuentre y de las valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial, indicando la identidad de los socios o asociados, de los Administradores o de los Liquidadores y, en su caso, del Auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades integradas en éste, y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial.

Un inventario de bienes y derechos, con expresión de su naturaleza, lugar en que se encuentren, datos de identificación registral, en su caso, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual. Se indicarán también los gravámenes, trabas y cargas que afecten a estos bienes y derechos, con expresión de su naturaleza y los datos de identificación.

Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor lo hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones.

Si el deudor estuviera legalmente obligado a llevar contabilidad, acompañará además: cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión o informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor. Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor. Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a autoridades supervisoras. En el caso de que el deudor forme

parte de un grupo de empresas, como sociedad dominante o como sociedad dominada, acompañará también las cuentas anuales y el informe de gestión consolidadas correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, así como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ese mismo período.

Hágase saber al deudor que la aportación de dichos documentos al expediente constituye imperativo legal, teniendo obligación legal de colaborar en el concurso y que la falta de colaboración puede dar lugar a la calificación del concurso como culpable. En todo caso, cuando no se aporte alguno de los documentos mencionados, deberá expresarse la causa que lo motive.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

Los despachos que hayan de librarse para efectividad de las publicaciones, comunicaciones, notificaciones e inscripciones acordados entréguese al Procurador Señor Gómez Ibáñez para que cuide de su cumplimiento, debiendo acreditar ante este Juzgado el diligenciado respectivo.

Modo de impugnación:

Primero.—Contra la declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la última publicación del anuncio de declaración de concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Segundo.—Contra los demás pronunciamientos del auto cabe recurso de reposición por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en el plazo de cinco días computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 Ley Concursal y 452 Ley Enjuiciamiento Civil).

Y para que surtan los efectos acordados, expido el presente en Albacete a veinte de septiembre de dos mil cinco.

Albacete, 20 de septiembre de 2005.—El Secretario Judicial.—53.718.

ORTIGUEIRA

Don José Vicente López Balseiro, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ortigueira-A Coruña,

Hago saber: Que en el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Ortigueira a 10 de junio de dos mil cinco.

Vistos por don Cristóbal Pintado González, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad,